

Tercero.—Desestimar las demás pretensiones deducidas por la parte recurrente.

Cuarto.—No procede hacer expresa declaración en materia de costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 2 de octubre de 1998.—P. D. (Orden de 1 de julio de 1998, «Boletín Oficial del Estado» del 11), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

25587 *ORDEN de 2 de octubre de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 879/96, promovido por la entidad «Dietinter, Sociedad Limitada».*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 23 de junio de 1998, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Octava) en el recurso contencioso-administrativo número 879/1996, promovido por la entidad «Dietinter, Sociedad Limitada», contra resolución expresa de este Ministerio, desestimatoria del recurso ordinario formulado sobre revocación de la inscripción en el Registro Sanitario de Alimentos del producto «Diecur», cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo número 879/1996, interpuesto por la Procuradora doña Gloria Rincón Mayoral, actuando en nombre y representación de la entidad «Dietinter, Sociedad Limitada», contra la resolución dictada por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Sanidad y Consumo, de fecha 6 de marzo de 1996, en cuanto desestimatoria del recurso ordinario entablado frente a la resolución de la Dirección General de Salud Pública, de fecha 17 de agosto de 1995, por la que se acordó que el producto «Diecur» no puede comercializarse como producto alimenticio destinado a una alimentación especial y se revoca la inscripción que en su día efectuó en el Registro General Sanitario de Alimentos, debemos declarar y declaramos que las resoluciones son conformes a Derecho, y en consecuencia, confirmamos su plena validez y eficacia. Sin costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 2 de octubre de 1998.—P. D., (Orden de 1 de julio de 1998 «Boletín Oficial del Estado» del 11), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Salud Pública.

BANCO DE ESPAÑA

25588 *RESOLUCIÓN de 5 de noviembre de 1998, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 5 de noviembre de 1998, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.*

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	141,014	141,296
1 ECU	166,678	167,012
1 marco alemán	84,948	85,118
1 franco francés	25,335	25,385
1 libra esterlina	233,420	233,888
100 liras italianas	8,587	8,605
100 francos belgas y luxemburgueses	411,840	412,664
1 florín holandés	75,336	75,486
1 corona danesa	22,343	22,387
1 libra irlandesa	211,351	211,775
100 escudos portugueses	82,852	83,018
100 dracmas griegas	50,564	50,666
1 dólar canadiense	92,833	93,019
1 franco suizo	103,648	103,856
100 yenes japoneses	119,910	120,150
1 corona sueca	18,122	18,158
1 corona noruega	19,143	19,181
1 marco finlandés	27,934	27,990
1 chelín austríaco	12,075	12,099
1 dólar australiano	89,347	89,525
1 dólar neozelandés	75,978	76,130

Madrid, 5 de noviembre de 1998.—El Director general, Luis María Linde de Castro.